

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 519-2023-MPH/GA-SGGRH

Huancayo, **15 DIC 2023**

VISTO:

La solicitud S/N de fecha 20 de setiembre el servidor municipal Don **AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA**, solicita Reintegro por concepto de Bonificación por cumplir 35 años de servicio en razón que el cálculo que se le realizo en la Resolución de Subgerencia N° 152-2023-MPH/GA-SGGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, se tiene la solicitud S/N de fecha 30 de octubre el servidor municipal Don **AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA**, solicita Reintegro por concepto de Bonificación por cumplir 30 años de servicio en razón que el cálculo que se le realizo en la Resolución de Subgerencia N° 152-2023-MPH/GA-SGGRH, no se le considero en su remuneración el laudo arbitral del año 2019, ya que se encontraba en proceso judicial.

Que, respecto al cálculo por cumplir 35 años de servicio reconocido en la Resolución de Subgerencia N° 152-2023-MPH/GA-SGGRH al servidor municipal **AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA** no se le reconoce el incremento por costo de vida la suma de S/ 384.00

Que se tiene el Laudo Arbitral del año 2019, en el cual resuelve:

Que se tiene a la vista el Laudo Arbitral de fecha 20 de setiembre de 2019, donde el tribunal arbitral resuelve en su artículo primero acoger la propuesta final promovida por el SITRAOM – MPH para el ejercicio fiscal para el periodo 2020, con las atenuaciones desarrolladas en los fundamentos OCTAVO y DECIMO SEGUNDO del presente Laudo; siendo que queda como sigue:

(...)

PRIMERO.- LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO otorgara el incremento por Costo de Vida la suma de S/ 384.00 a los trabajadores municipales afiliados al SITRAOM a cada uno de los trabajadores sindicalizados. (...)

Que, con fecha 6 de marzo del 2020 el demandado Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo apela la sentencia, que declara fundado la demanda de impugnación de laudo arbitral, en consecuencia, nulo el laudo arbitral de fecha 20 de setiembre del 2019 respecto al pliego de reclamos 2019 para el ejercicio 2020. Es así que se resuelve a través de Cuarta Sala de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica la Materia de Anulación de Laudo Arbitral (Apelación N°11494-2020) donde se decide:

“declarar FUNDADO el recursos de apelación interpuesto por el demandado Sindicato de Trabajadores Obreros de la Municipalidad Provincial de Huancayo; en consecuencia Revocaron la Sentencia de fecha 6 de marzo de 2020, y reformándola declararon infundada la demanda en todos sus extremos; en los seguidos por la Municipalidad



*Provincial de Huancayo contra el Sindicato de Trabajadores Obreros de la
Municipalidad Provincial de Huancayo; sobre anulación de laudo arbitral"*

Que, habiendo quedado consentida el laudo arbitral del 2019 para el ejercicio 2020 mediante la decisión de la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, a la fecha se viene dando cumplimiento el incremento de s/384.00 soles por costo de vida que se les empezó a pagar a partir del mes de setiembre del presente año

Que de acuerdo a lo anterior, debemos tener en cuenta que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado, prescribe: "(...) Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador (...)"; disposición concordante con el artículo 24 de la misma Norma Suprema, cuya parte pertinente señala: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador", y el numeral 2) del artículo 28 de la misma norma, cuyo tenor indica: "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado" (énfasis agregado).

Por lo expuesto, habiendo sido su derecho del servidor municipal AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA que se le calcule su reintegro por Bonificación por cumplir 30 años con el Laudo 2019, razón por la cual se procede a calcular el reintegro por concepto de bonificación por cumplir 30 años de servicio y es como sigue:

BONIFICACION POR CUMPLIR 30 AÑOS(REINTEGRO)		
LAUDO ARBITRAL 2019	30 AÑOS	TOTAL
(384.00)	3 Remun	S/ 1,152.00

Que, mediante Memorando N° 1799-2023-MPH/GPP de fecha 05.dic.2023 suscrito por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, señala que se realice el pago de Reintegro por concepto de Bonificación por cumplir 35 años de servicio a favor de la Servidor Municipal Sr. **AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO CARHUAMACA** se realice según habilitación presupuestal de Meta 077, Rubro 08, Específica N° 2.1.1.9.3.1;

Que, estando a la facultad conferida en el Decreto de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER**, el reintegro de pago por concepto de bonificación por cumplir 35 años de servicio, a favor del Servidor Municipal Sr. **AGUSTIN ANTONIO ANDAMAYO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

CARHUAMACA, por la suma de **S/ 1,152.00 Soles** (Mil ciento cincuenta y dos con 82/100 Soles), en cumplimiento al laudo arbitral señalado, en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a los órganos competentes de la Institución, al file y al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SGGRH/jmom

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

.....
Abog. Charles Y. Canqui Martínez
SUB GERENTE

